

558
Notario en M. A. N. 1814.

Yo el Sr. D. Juan de Dios con y con licencia del Sr. D. Juan de Dios
Notario de esta Ciudad y de su jurisdicción. Lo de
creta de S. S. por el Sr. D. Juan de Dios y Regente
de esta C. N. Ciudad y de su jurisdicción =

Perez
Moldan y Gil
Martinez
Garcia y Concha
Garcia
Garcia

Comades

En My. D. Juan de Dios con y con licencia del Sr. D. Juan de Dios
Notario de esta Ciudad y de su jurisdicción. Lo de
creta de S. S. por el Sr. D. Juan de Dios y Regente
de esta C. N. Ciudad y de su jurisdicción =

Lo que tratada a S. para
su inteligencia y efecto. Encomienda a S. un
pliego de lo que se manda.

Dios Guo. a S. muchos Años. De
tamos en el Ayuntamiento a M. A. N. 1814
Abanuel Perez = Juan Fonceus elan
Tinez = Abanuel Moldan y Gil = Pedro Gon

El Fiscal dice, que así por el Auto Acordado, como por diferentes Instrucciones y Reales Ordenes, y particularmente por la del Supremo Consejo de Castilla de diez y ocho de Noviembre de ochocientos once que el antecesor de V. S. mandó circular, y efectivamente se circuló, á las siete Capitales del Reyno, y á todos los Ayuntamientos y Jurisdicciones territoriales, está prevenida no se haga exacción de cantidades algunas, ni menos repartimiento particular de gastos accidentales ó extraordinarios suplidos por los Procuradores generales, Apoderados de los Pueblos, Jueces y otras qualesquier personas baxo ningun pretexto, sin la aprobacion de esta Intendencia, despachada por la Escribanía de Gobierno de ella, declarando dicho Supremo Consejo incursos á los contraventores en la multa de cien ducados. Esta sabia providencia, y otras repetidas dadas sobre el asunto, han mirado á dos objetos principales los mas laudables é interesantes. El primero, á que no se perjudicase á la Real Hacienda en el dos por ciento que siempre exigió de las cantidades repartidas. Y el segundo, á evitar las exacciones arbitrarias y estafas escandalosas con que comunmente se aflige á los Pueblos y naturales. Si estas medidas se han tomado por fines tan buenos, no produxeron sin embargo efectos saludables, ó bien fuese por la pasada época de desórden, ó porque los Jueces y Ayuntamientos fundados en las circunstancias que la produxeron, se separaron de cumplirlas, pues se ven en el Juzgado repetidas contravenciones, con notables perjuicios de los naturales, y para evitarlos. Pide el Fiscal que una vez que S. M. restituyó á V. S. por el Real Decreto de quince de Junio último, todo el lleno de la autoridad y jurisdiccion que le competia por las Leyes, Instrucciones y Reales Ordenes, se sirva mandar que el Escribano de Gobierno ponga Certificacion expresiva de las Reales Ordenes prohibitivas de los repartimientos y exacciones, y de las penas impuestas á los contraventores, y de hecho se imprima con esta solicitud y su Decreto por cuenta de los fondos de Penas de Cámara, sacándose los exemplares necesarios que se circulen por medio de las Capitales á todas las Justicias del Reyno para su debida observancia, remitiéndose por aquellas testimonio que lo acredite, á fin de poder exigir la responsabilidad por las contravenciones que se noten. V. S. se servirá estimarlo así si fuere de su agrado, pasando al efecto los oficios necesarios á dichas Capitales, ó resolverá lo que considere mas justo al alivio de los Pueblos. Diez y siete de Setiembre de mil ochocientos y catorce.—Payan.—Coruña veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos catorce. Como lo pide, y para su cumplimiento pase

Decreto.

Certificacion.

al Escribano de Gobierno.—Ansa.—Cumpliendo con el Decreto del Señor Intendente, y la solicitud del Caballero Fiscal de Rentas, yo Don Benito Tomás Frade, Escribano de S. M., Número y Colegio de esta Ciudad, del Resguardo de sus Reales Rentas, y de Gobierno de la Intendencia general de este Ejército y Reyno, certifico: Que por Real Orden de S. M. de veinte y ocho de Setiembre de mil setecientos quarenta y dos se previno que ningun repartimiento de qualquiera clase que fuese (á excepcion de los sabidos de Rentas Reales) se pudiese hacer en este Reyno sin preceder permiso de esta Intendencia, á cuyo fin se diesen por ella las providencias que se tuviesen por convenientes. En consecuencia de esta Soberana resolucion se formó en treinta de Setiembre de mil setecientos sesenta y tres una Instruccion por el Señor Don Julian Robiou, Intendente de aquel tiempo, prohibitiva de lo mismo, y dando las reglas que debian observarse en quince Artículos que contiene. En el año pasado de mil ochocientos once por resultas de un Expediente que me promovió la Contaduría principal de Propios de este Reyno, pretendiendo pertenecer á su dotacion el conocimiento de dichos repartimientos, despues de varios documentos presentados, y otras gestiones manifestativas de no corresponderle estas atribuciones, segun así lo opinó el Señor Asesor de la Intendencia, entre otras razones las mas fundadas que expuso, dixo lo siguiente: »Y para evitar la arbitrariedad de las »Justicias, y el abuso comun de hacer repartimientos con notorios »fraudes y estafas á los contribuyentes, como se demuestra por »las causas freqüentes que ocurren en contravencion al Auto »Acordado, á las Reales Ordenes de veinte y ocho de Setiembre »de mil setecientos quarenta y dos, la de primero de Octubre »de setecientos cincuenta y uno, Instruccion de treinta de Setiem- »bre de setecientos sesenta y tres, y otras posteriores, me parece será conveniente se pase el correspondiente oficio con testi- »monio á las siete Capitales, para que circulándose á las respecti- »vas Justicias de su Provincia, no permitan ni se propasen, baxo »la pena de cien ducados, á hacer repartimiento alguno extraor- »dinario ó accidental, sea con qualquier motivo ó mandato, sin »preceder la correspondiente aprobacion de V. S., despachado to- »do por la Escribanía de Gobierno, y que de quedar en esta in- »teligencia remitan certificacion que lo acredite dentro de dos me- »ses, baxo la misma pena, de cuyo modo se evitarán los desór- »denes y perjuicios que se originan en la inobservancia de dichas »Reales Ordenes. V. S. sin embargo se servirá determinar como »siempre lo mas justo. Coruña veinte y quatro de Mayo de mil »ochocientos once.—Iriberry.»

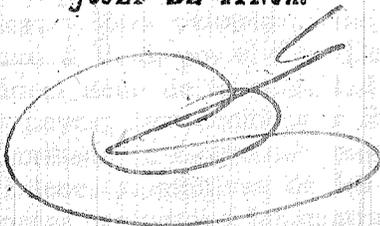
Decreto.

que dice — Coruña doce de Junio de mil ochocientos once. Me conformo en todo lo que propone el Señor Asesor en el antecedente dictámen, y para su execucion, despues de pasarse á la Contaduría principal de Propios el oficio correspondiente, el Escribano de Gobierno pasará á mis manos siete Testimonios ins-

tructivos del asunto para su remision á las Capitales, y debida observancia de quanto previene. =Gardoqui.= En efecto se circuló á las Capitales, y éstas lo hicieron á las Justicias subalternas de su Provincia, remitiendo certificaciones para acreditarlo; pero no habiéndose conformado la Contaduría con esta determinacion, se elevó el Expediente al Supremo Consejo de Castilla, y por su resolucion de diez y ocho de Noviembre del propio año de ochocientos once, dada con presencia de lo representado por la Contaduría, y de lo propuesto por el Señor Fiscal, se ha servido aprobar los procedimientos del Señor Intendente en el particular, denegando la solicitud de la Contaduría de Propios, con otras declaraciones relativas al asunto, como todo ello consta de la que se comunicó por el Señor Don Esteban Barea, Secretario de dicho Supremo Consejo y Cámara de España é Indias, quedando por consiguiente en toda su fuerza, no solo la prohibicion de hacer los repartimientos y exacciones, sin la aprobacion de esta Intendencia despachada por la Escribanía de Gobierno de mi cargo, sino tambien la multa de los cien ducados impuesta á los contraventores, segun así resulta comprobado por documentos que obran en mi poder á que me refiero. Y para que conste pongo la presente certificacion en virtud del mandato del Señor Intendente, que firmo en la Ciudad de la Coruña á veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos y catorce. =Benito Tomás Frade.

Lo prevenido en las Reales Ordenes que se citan, se guarde y cumpla, baxo la pena de los cien ducados que mandaré exigir irremisiblemente á los contraventores, sin perjuicio de otras providencias, y se circule para su observancia. Coruña veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos y catorce.

JOSEF DE ANSA.



Certificacion.

al Escribano de Gobierno. — Ansa. — Cumpliendo con el Decreto del Señor Intendente, y la solicitud del Caballero Fiscal de Rentas, yo Don Benito Tomás Frade, Escribano de S. M., Número y Colegio de esta Ciudad, del Resguardo de sus Reales Rentas, y de Gobierno de la Intendencia general de este Ejército y Reyno, certifico: Que por Real Orden de S. M. de veinte y ocho de Setiembre de mil setecientos quarenta y dos se previno que ningun repartimiento de qualquiera clase que fuese (á excepcion de los sabidos de Rentas Reales) se pudiese hacer en este Reyno sin preceder permiso de esta Intendencia, á cuyo fin se diesen por ella las providencias que se tuviesen por convenientes. En consecuencia de esta Soberana resolucion se formó en treinta de Setiembre de mil setecientos sesenta y tres una Instruccion por el Señor Don Julian Robiou, Intendente de aquel tiempo, prohibitiva de lo mismo, y dando las reglas que debian observarse en quinze Artículos que contiene. En el año pasado de mil ochocientos once por resultas de un Expediente que me promovió la Contaduría principal de Propios de este Reyno, pretendiendo pertenecer á su dotacion el conocimiento de dichos repartimientos, despues de varios documentos presentados, y otras gestiones manifestativas de no corresponderle estas atribuciones, segun así lo opinó el Señor Asesor de la Intendencia, entre otras razones las mas fundadas que expuso, dixo lo siguiente: «Y para evitar la arbitrariedad de las Justicias, y el abuso comun de hacer repartimientos con notorios fraudes y estafas á los contribuyentes, como se demuestra por las causas freqüentes que ocurren en contravencion al Auto Acordado, á las Reales Ordenes de veinte y ocho de Setiembre de mil setecientos quarenta y dos, la de primero de Octubre de setecientos cincuenta y uno, Instruccion de treinta de Setiembre de setecientos sesenta y tres, y otras posteriores, me parece será conveniente se pase el correspondiente oficio con testimonio á las siete Capitales, para que circulándose á las respectivas Justicias de su Provincia, no permitan ni se propasen, baxo la pena de cien ducados, á hacer repartimiento alguno extraordinario ó accidental, sea con qualquier motivo ó mandato, sin preceder la correspondiente aprobacion de V. S., despachado todo por la Escribanía de Gobierno, y que de quedar en esta inteligencia remitan certificacion que lo acredite dentro de dos meses, baxo la misma pena, de cuyo modo se evitarán los desórdenes y perjuicios que se originan en la inobservancia de dichas Reales Ordenes. V. S. sin embargo se servirá determinar como siempre lo mas justo. Coruña veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos once. — Iriberry.» — Y en vista de todo se dió el Decreto que dice — Coruña doce de Junio de mil ochocientos once. Me conformo en todo lo que propone el Señor Asesor en el antecedente dictámen, y para su execucion, despues de pasarse á la Contaduría principal de Propios el oficio correspondiente, el Escribano de Gobierno pasará á mis manos siete Testimonios ins-

Decreto.

fructivos del asunto para su remision á las Capitales, y debida observancia de quanto previene. =Gardoqui.= En efecto se circuló á las Capitales, y éstas lo hicieron á las Justicias subalternas de su Provincia, remitiendo certificaciones para acreditarlo; pero no habiéndose conformado la Contaduría con esta determinacion, se elevó el Expediente al Supremo Consejo de Castilla, y por su resolucion de diez y ocho de Noviembre del propio año de ochocientos once, dada con presencia de lo representado por la Contaduría, y de lo propuesto por el Señor Fiscal, se ha servido aprobar los procedimientos del Señor Intendente en el particular, denegando la solicitud de la Contaduría de Propios, con otras declaraciones relativas al asunto, como todo ello consta de la que se comunicó por el Señor Don Esteban Barea, *Secretario de dicho Supremo Consejo y Cámara de España é Indias, quedando por consiguiente en toda su fuerza, no solo la prohibicion de hacer los repartimientos y exácciones, sin la aprobacion de esta Intendencia despachada por la Escribanía de Gobierno de mi cargo, sino tambien la multa de los cien ducados impuesta á los contraventores; segun así resulta comprobado por documentos que obran en mi poder á que me refiero. Y para que conste pongo la presente certificacion en virtud del mandato del Señor Intendente, que firmo en la Ciudad de la Coruña á veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos y catorce. =Benito Tomás Frade.

Lo prevenido en las Reales Ordenes que se citan, se guarde y cumpla, baxo la pena de los cien ducados que mandaré exigir irremisiblemente á los contraventores, sin perjuicio de otras providencias, y se circule para su observancia. Coruña veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos y catorce.

JOSEF DE ANSA.



562

Desiendo por mi parte contribuir todo lo posible al bien de los pueblos de este P.^{no}, y evitar à sus naturales las Estafas arbitrarias con que varias Justicias y otras personas les han sacrificado impugnemente existiéndoles con escándalo cantidades excesivas de cuyo pago no eran Responsables, he Resuelto siguiendo los ympulsos y celo acreditado del Fiscal de esta Intendencia general hacer observar puntualmente las R.^{as} ordenes de S. M. prohibitivas de todo Repartimiento particular sin la Aprobacion y indispensable de esta Intendencia despachada por la Ess.^{na} de Gobierno de ella. En su consecuencia y de que puedan ser castigadas como corresponde las contrabenciones que se noten y no pueda alegarse y ignorancia por los infractores de las Leies y Resoluciones comunicadas sobre la materia Remito à V. S. ciento treinta exemplares que las contienen así como la prohibencia que me ha sido preciso tomar para no dexarlas y lusorias esperando que à la posible brevedad las circule à las jurisdicciones y Coros de esta provincia Remitiéndome Festimonio que lo acredite y avisándome por de contado su Plazo, en la ynteligençia de que si hubiese omision ó discuido sera la Responsabilidad por cuenta de quien la haia padecido.

Dado que à V. S. en la P. de la Corona 12 de
Octubre de 1814 -

Josef de Arce

M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos

Acto de esta U. de V. y de la U. de V. de Betanzos. En el día de
nuestro Señor Don Juan de Dios Señor Intendente

Platano con abunancia a M. de G. o 1814.

Con un delo Exemplares que se veniten
se fante este oficio al libro de abunancia
y por demas que a companian se facien aley
Justicia de lo Poro para un cuplo to lo
Decreto de S. S. los dias de Jun. y Agosto
deca de M. Guadalupe y Juan =

Perez

Martinez

Motora y Gil

Garcia

Juan G. Garcia

Confecha de 30 del mes de septiembre de 1814
quero parte p^a cuenta de los exemplares
de la Promocion

No habiendome acusado V.S. el Recibo del Paquete de Exem-
 plares que le remiti relativos al cumplimiento de las Reales
 Ordenes de S.M. prohibidas de todo Repartimiento particular
 o extraordinario sin la aprobacion de esta Intendencia, y siendo
 propio de mi deber Celar su observancia, por el beneficio que de ella
 resulta á los intereses del Rey, y bien de sus Vasallos, espero que
 V.S. á buelta de Correo, me remita segun se lo indique en mi
 primer oficio, testimonio que acredite su Circulacion á las ju-
 risdicciones y Cotos de esa Provincia.

Dios que a S. M. A.

Coruña 30 de Noviembre de 1814

Josef de Ariza



V. y M. L. Ciudad de Petancos

Don J. de Ariza - Don J. de Ariza - Don J. de Ariza
 Ag. de esta U. y de la Ciudad de Petancos: Benito Mor
 nuel Garcia - Senor Intendente

Copia de Certificado

D^{no} Benito Juan Garcia Perez Com. de esta y de Ay^{ma}
mas antiguo en propiedad de esta villa y de la Ciudad
de Betunio = Certifico adonde conenga q^e p^{or} S. S. los
Just. y Pregunto de ella en vista de oficio q^e le pare el señor
D^{no} José de Ansa Intend^{te} Gen^l. de este D^{no} y en exoto con
fecha 12 de A^{ro} ultimo y incluyendole 130 Ejemplares
Velatibos al Cumplimiento de R. Ordⁿ prohibidas de todo
Repartim^{to} particular o Extraordin^o sin la aprobacion del
mismo ^{por Intend^{te}} acuerdo en los 14 del mismo distribuirlos al efe
cto prevenido alas Just. de los Pueblos de esta P^{ro}. por
Bereda y medio de partes como se ha echo, unos Verbos
q^e las mismas dieron de ellos a continuacion de estos obran
en mi poder y Es^{ma} de Ay^{ma} a q^e me venuto. Y p^{or} q^e
asi comte de mandato verbal de S. S. d^{os} Just. y
Pregunto. de esta villa y Ciudad soy el presente
q^e firmo Betunio D^{no} 9 de A^{ro} = Benito
to Juan Garcia Perez =

Copia de Oficio

Esta Ciudad incluye a V^{os} el adjunto Certificado q^e
acredita haver recibido y distribuido alas Just. de los
Pueblos de la P^{ro}. de esta Capital los 130 Ejemplares q^e
venuto p^{or} suspcio de 12 de A^{ro} ultimo terminantes al Cu
plimiento de las R. Ordⁿ prohibidas de todo Repartim^{to}
particular o Extraordin^o sin la aprobacion de V^{os}. Dize
que al Jnd de Betunio en su Ay^{ma} a 9 de D^{no} de A^{ro}
Manuel Perez = Juan Ygn^o Martinez = Manuel Prob
San y Gal = Domingo An^o Vazquez = Jacobo Concha =
Ayg^o de esta villa y de la Ciudad de Betunio: Benito Juan
Garcia Perez = Señor Intend^{te}



Quarenta ^φ maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

M. L. y N. Ciudad de Beas de

D. Juan Juan de la Pradilla, y Parayuelo oficial de la Comandancia de Beas de esta Ciudad, mas antiguo que el de todos los demas de su clase en esse Reino de Galicia, Teniente Vterinario del Batallon de Milicia Urbana de Beas Plaza de la Comina, y actual Capitán de la Comanda de esta dha Ciudad con el debida Noper expone a V. S. que a su derecho conviene el pauer contra al Rey nuestro Señor (que Dios guie) la conduta que ha observado, durante su permanencia en esta dha Ciudad, desde que fue empleado de tal oficial V. S. hasta el dia de la fecha, especialm. desde que las tropas del perfido Napoleon invadieron esse Reino con lo qual mas que V. S. sepa, y tenga a bien manifestar lo que el certificado que pide con la circunstancia de que al mismo tiempo se ha de servir mandar se archibe original el expresado Documento en una de las de Beas de su Ayuntamiento. para que de él pueda con arreglo a Justicia sacar los bonos y monedas que se le ofrezcan.

Si solo sup. ca. sepa para en su virtud poderlo unir a los demas

que por uno, y otros Rescriptos ha conseruado
y quiere Reguntar a S. M. en lo qual
sevilla Madrid, qui espere de la Justicia
de N. S. P. Ramon P. se escribe a S. M.

Juan Leon. de la
Padilla

Retamos con el VMO a N. S. a 18 de Mayo 1814.

Respecto a que contra la buena conducta de
gubernacion de varias Comisiones que la Ciudad
al Ciudad deue ser conocido, como entre ellas
de para a Informarse de la Situacion y estado
Ejército Español al mando del Ex. VMO
que de la Península que se alia en las yermas
de Suyo y mas puntos del N. de Galicia, a
este era subadido y ocupado por las tropas
ceas. Dele el fortificado y Soluto de la
que lo pretende. Esto auidaron a fin de
S. M. los. Fustias y Regimto de esta
Cuerpo y Fancin

Peres Martinez Molan y
Correio
Garcia

una hora Vener Grego
hora de la mañana

Alvarado marveda



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
CATORCE.

M. N. H. Ayuntamiento de esta Ciudad

D

Amorables Señores Procurador de la
Villa de la Purisima de dicho Obispado de Ciudad Rodrigo
Reyno de Castilla Vieja con la Atencion que es propia dice
al V. S. M. que el Suplicante fue uno de los prisioneros
por las Tropas Francesas quando entraron en dicha Ciudad
Rodrigo con parecer el año de 1763, desde cuyo tiempo se con-
tinuo para Francia y despues a Marsella, desde donde se
se dirigieron a este Reyno de Galicia para ser como
solos de acuerdo y convenio en las guerras de las Tropas Fran-
cesas por el Sr. D. E. el Excmo. Señor Arzobispo de San-
te Domingo por cura economico de la Parroquia de Santa Cruz
de Continan donde estubo hasta ahora; y combeniendo a
dicho Curioso de la Ocurra politica que duran
dicha estancia habiendo y manifestado al publico Ocurra
al V. S. M. como quin se consta muy bien, ya por

—

inmediacion, ya por habiendo Ocurrido con el onor
de avergado algunas Orazones en obsequio de sus
reos Valerosos guerreros.

Suplicandole se sirva darlo
de lo que consta aunque sea Acortacion
de decretos en que con futura espera se viva
de V. S. Y. Ma.

Antonio Caxaga

En la ciudad de Mexico a 21 de Enero 1814

Yo el que suscribe Com. Secre
tario de S. M. los señores Justices y Regentes de
esta C. de N. Juicio y Juicio =

José Martin, Notario y
asc. de Ovejas y otros

Yo el que suscribe
Francisco

A los señores Alcaldes de Real Caceres de
 la Antigua Ciudad de Salamanca Capital de la Provincia
 con el nombre de San Sebastian de Voz y Voto en virtud
 de S. M. de que Compose. Cien. E. P. de la Real
 de la Real C. de Galicia y

Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 a N. de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 Ciudad Rodrigo, Neg. Acord. de N. de la Real C. de Extremadura
 los Francos, y habiéndose presente al Ex. de la Real C. de Extremadura
 a N. de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 C. de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 quanto de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 ha obrado la conduta mas Realista Comendadora
 de Regencia en N. de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura

seas y Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 G. de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 como lo ha S. M. de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 Caceres. Me am. C. de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 J. de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 Alcaide de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 Rey de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 N. de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura
 de la Real C. de Galicia y Real C. de Extremadura

Almo Sr

Muy Sr mio. La certificacion que V. S. ha dado en favor de D. Juan Ignacio Martinez Gonzalez, Capitan honorario del Regimto. con nombre de esa Ciudad y la exposicion que me ha hecho con fha de 10. de setiembre anterior, me han animado á despachar en su favor titulo de teniente de Regidor de ese Ayuntamiento q. corresponde á mi casa como Duque de San Lucas ten mayor, y se halla vacante por fallecimiento de D. Antonio Maria de Castro á quien espero da- ra V. S. la correspondiente posesion de este destino quieto y pacificamente

Yo Sr Señor que a V. S. n. a. Ma- drid 8 de Octubre de 1714.

Yo el Rey
Yo el Rey

B. L. m. de V. S. Ten.
m. af. seg. serv. ox

Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey

Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey

Antonio de Luna a N. S. de 1814.

Of

Mtose y se intene al Excmo. Conde de
Herrera con el Comiso conferenciado de
que queda Copia. Lo Decretaron S. S. los
Jueces y Regentes de la M. N. y S.
Caudal y firmaron =

Don Martin Rodriguez y
~~Don~~

Don
as e. e.

Comisario

Don
Don

Don
Don

Don



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

M. Y. S.

Hace dos años que he merecido de mi muy R. Arzobispo me el Administrador del Hospital titulado de san Antonio de Padua de esta Ciudad como Patrono principal de él, con aprobacion del qual he en Representacion con el O. S. S. ; y aunque he procurado circunsplacido de mi Deber muy luego que me he visto con este encargo, Organizando el edificio que el de mayor necesidad acunado en tanto por las funestas Circunstancias de la sangrienta lucha, Destruyendo no solamente de los Utensilios Necesarios sino tambien de años de esta parte privado de todos quasi un Erro lum. Este mi suplicas ala Presencia del Reino por medio de O. S. S. como el unico conducto aqui en correspondia, lo que no tubo efecto y la amargura Experimentada en la amargura privada de N. Señora de Mananca, me Determino a renovar mi suplicas y las proceccion de la ilustrada y Reverenda prelad de O. S. S. como su Compatriota.

Ay, S. S. por las causas que la exist de esta obra para he de la mayor Utilidad al publico: Solo Coraciones Duros y apor nos de toda Ciudad, puedan dexar de conocer el Merito de un establecimiento que indicado la miseria del hombre, en el se alla lo Necesario para su comodidad y amparo, Obetos que movio el coraron del fundador de este hospital; Este anegado en siglo y de la poblacion que el edificio, dispuso de Enfermerias Una de hombres, Otra de mugeres, Con lo mas conveniente Am y sustento, Circunstando Dotacion principalmente en fijos, ya sobre el herenno de la villa de Madrid, Cui importe heca cada año mil trescientos Seenta R^{os}, que me Cobranse desde el Ju

de sus Setecientos ochenta y nueve, y a Sobre las Penas de
de Salva deese P^{no} en adelante cada año de tres mil
Cientos ochenta y dos P^{no} con veinte y dos m^{rs}, que igualmente
de Adenda desde el Año de mil ochocientos tres, inclusive de
Necesidades de la Nación Arruinaron las fincas más sa
gradas de Wray^{to} las fundaciones de p^{no}. Necesidad. V.S.
Saben muy bien la Cortisima Real que sin ello que
de que otros p^{no} de Capas con del Decano de la Misericordia
de fundacion q^o con p^{no} de la Real el fundador y su
del Edificio, y q^o sea los Redtos de los Fueros y de los
tinantes. Dado sobre las Penas del Cavaco de esta Ciudad
por el Defunto Dominico, que igualmente More p^{no} de
desde el Año de mil ochocientos seis inclusive, de donde
cada uno p^{no} Setecientos Setenta reales, he un imposible
Redficar y poner en Otro el piadoso fin que tanto ama
fo las m^{rs} del fundador, ni Camar, ni mas Necesidad
indispensable, p^{no} en alguna apuración su
el Descubrimiento de la Cruz. Oída de lo que preciamente
P^{no} y como ya sucede el Real sobre Naturales de
titulos de los de los con bastante dolor de los Señores y su
poder. Necesidad p^{no} q^o los miserables Capitanes sus Clavos
y. La Argubación de los. Encierran y la fatalidad q^o p^{no} de
de de mil Redtos Combinaciones suele p^{no} de las p^{no}
sas Artaiones del hombre Destalado, tener según se ve aban
donado la de que abo, p^{no} haber servido de Guantes de los
Reos de tropas, siendo mucho más vil con p^{no} de
con, pues he el **Asilo** de las Misericordias deese Pueblo: tal
he mi Opinión en un asunto de que no p^{no} de
me, y p^{no} de la Verdad, ande Celo y donada
tadad de mis legitimos Señores y Señoras, como Cave
da, Mando Curioso deese Hospital lo que se le, Adenda
y abo q^o he antecedor en quanto lo permitian las Necesidad
de del Estado y y quien mejor q^o V.S., y Aquien me
bien Corresponden Eleban am R. mano un Recurso tan
Omnino y proprio de Christiana Justificación?, con

fiado en lo mismo lo Represento a V. S. y
 Suplico Senor D. Juan de Alarcon brevedad delos lo
 que tengan p. mas conveniente; en autorizada Represe
 tacion de V. S. de q. S. M. D. D. que mandan pagar de
 p. tal lo que se debe; Utilizandole de este modo y franquiciand
 le p. un mo de municipalidad del p. dando asi
 una nueva Man. de la Confianza q. a aquel le mereca
 en el pago de un dim. hipotecado y la autoridad mas res
 p. table Confianza las mas seguras q. V. S. de la m. de
 ante expens. del Estado proceden de V. S. de V. S. de V. S.
 20 de Octubre de 1814 -
 C. M. B.

D. Pedro Pablo Maceya

Estimo en su Ay. a 24 de Nov. de 1814

Dirigame con testimonio de este Just.
 la Representa. correspondiente a S. M. por mano
 del Sr. Arzobispo p. q. como Patrono de, el
 yn pulso q. corresponde a una Exposicion tan benefica
 y tan urgente a los Sagrados yntereses de la M. mandada
 y bien Publico. A lo acordaron V. S. los p. res. a
 y Pregunto de esta m. y L. Ciudad y firmen

Perez y Martinez

Moldan y Gil

Maria

M. J. Casq. & Comensal

Compania
 Garcia

En 20 de Octubre Senor es
 p. de la anterior Solicitud -

Señor.

594
La Ciudad de Salamanca, capital de la Provincia de su Nombre y una de las siete de ella y voto entonces de que se compone el Senenimo y Feliciano Pardo de Galicia, animada del celo del bien público y de unos sentimientos propios de humanidad y estimulada de las insignificancias de sus Provincianos, No puede menos de implorar la Beneficencia de V. M. Elevándole y Recomendándole instantemente la solicitud de que hee copia la adjunta que la ha echo el Sr. D. Pedro Pablo de Alarcón Rector por V. M. de la Parroquia de San Señor Santiago Mayor de esta Ciudad y Administrador del Hospital de San Antonio de Padua situado en la misma, por que reclama con sólidos fundamentos su Verablecimiento y reforma que contiene.

El Rector quisiere producir la evolucion de este precioso Establecimiento ala hospitalidad abeyo y Socorro de los Pobres Miserrables Ancianos que en el mayor afflujo en una Dolencia saben privados de este objeto de caridad, son de vitisima y conocida importancia y fual su remedio por lo que indica esta solicitud y exposicion; pues solo conviene en que este edificio sea Verificado con antiguo Esplendor, aborandole y Remediandole de los furos que pertenecen y estan afectos sobre el honor de las Medallas de la Villa de Madrid y las Plantas de Salina de este Reino de Galicia, como igualmente de los Censos y Tributos sobre la certificacion de la enmerada Ciudad; Que lefuntada hee constante y Venbran de los Documenty Expositores y Archivos, siendo en su ynteres con los unos fondos en que se funda la principal Dolecion de este Hospital.

Fundada pues la Ciudad en sus principios y en alguna Sabiduria y Rectitud de V. M. No Duda quem po ternal Justificacion, tan propensa y decidida al bien de la Nación y amorosa la hospitalidad y abeyo de Pobres, se Dignara acceder a tan justa y piadosa Reclamacion, and suplica y espera de V. M. la Ciudad de Salamanca en su Ayuntamiento a 16 de 8.º de 1814 = Señor =

Con fecha de 26 de Octubre anterior me dirigen V.S.S. como Representantes de esta N. y M. L. Ciudad de Betanicos una Representac.^{on} con copia a la que formo el Hom.^o al unico Hospital q. hai en ella, con el fin de que la ponga en manos de S. M. e incline su R.^a Beneficencia a q. mande reintegrar a este piadoso Establecim.^{to} a las quantias Concidas q. se le estan debiendo, proced.^{tes} a reducir a suq. y a otras imprecision. q. tiene a su favor.

Me consta muy bien el deplorable estado y extrema necesidad en que se halla esta tan piadosa y necesaria Fundacion; y a demas de q. por razon de mi esteriorio y Patronato debo contribuir con quanto dependa de mi aditicio a su fomento y rehabilitacion; q. ser tan de justicia y de tanta necesidad, no puedo menos de manifestar a V.S.S. con creciente sentimiento q. la epoca presente no es la mejor p.^a el logro de esta Justicia q. la imposibilidad en q. se halla la R.^a Hac.^a pero sin embargo hare quanto me sea posible en obsequio de V.S.S. p.^a q. se verifiquen sus piadosos y beneficos deseos.

Dios que a V.S.S. m. a. el. B. de Vobis.
a 1814.

Mi F. S.

de V.S.S. en manos
de S. M. y af. Capellan

Rafael Barro de Santiago

Representante de la N. y M. L. Ciudad de Betanicos

578

Estados enu. de N. de 1814

Sumero al libro de certificacion de
Decreto de S. S. de 1814. Justicia y
Regente de la M. N. Ciudad de
Samaná =

Señor de Mosquera, Venezuela
Hoy de 1814

Señor de
Venezuela

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

N. S. Provisor de la Ciudad, y de este Arzobispado de Santi-
 go con fecha 25. del Corriente medice lo que sigue =, El ep. señ.
 secretario y del Despacho universal de Gracia y Justicia medice
 con fecha de 7. del Corriente lo que sigue: Con fecha de 2. del Cor-
 riente mes medice el señor secretario del Despacho de Guerra g.
 con la misma comunica al Capitan General de Galicia la Real Or-
 den que sigue: D. Carlos Maria Regiol y Garcia Pierbitero, y ve-
 cino de la Ciudad de Santiago en ese Reyno, en 6. de Agosto últi-
 mo ha hecho presente entre otras cosas, para de tres años, sortir
 de dha Ciudad un Batallon de Cadetes, que ocupa para la sola
 prevenion un edificio de los mejores y mas capaces, sufriendo
 sin embargo el Alojamiento, solicitando, que con siguiente al
 Real Decreto de 15. de Junio anterior, para que los Ayuntami-
 entos se anegren en el uso de sus facultades economicas, y de
 mas g. les correspondan, al establecido en las leyes g. regi-
 san en 1808., se mande g. los Eclesiasticos no sean compendi-
 dos en el Padron de Alojamientos, volviendoles las exenciones
 y privilegios que disfrutaban anteriormente: Y enterado el
 Rey N. S. se ha resuelto resolver, g. los Cadetes paguen de sus
 asistencias el alquiler de las Casas que viven; y que al Cle-
 ro se le tenga consideracion en el reparto de Alojamientos?
 de esa Ciudad. Dios g. a V. m. a. Santiago 25. de octubre del 84.
 Lorenzo Ortega. = Señor Jefe Eclesiastico de la Ciudad de Betanzos?
 Lo que comunico a V. S. afin de g. se sirva mandar se le de
 cumplimiento, guardando al Estado Eclesiastico las exencio-
 nes de Alojamientos g. S. M. manda; y lo contrario me-
 veré precisado adar cuenta ala Superioridad, e p. ex. am-
 do que V. S. no da lugar a ellos, y que V. S. me dara reci-
 bo, g. en el interin acuro, para con el hacer ver mi cumpli-
 miento, y de quedam enterado de esta N. R. de resolucion.
 Dios g. a V. S. m. años, Betanzos y octubre 27. de 1814.

[Handwritten signature]
 Juan. Narva Sicilia

Por Concejidor de esta Ciudad de Betanzos.

Habiendo Determinado que de estas Plazas
 salga una Partida fuerte compuesta de
 quatro Oficiales, quatro Sargentos, dos Tambo-
 res, ocho Cabos y sesenta y cinco Soldados, al
 mando del Teniente Coronel D. Pedro Sporack
 mans, para recorrer el Reyno en persecu-
 cion de Malhechores, Contrabandistas y
 Vagos; lo aviso a V. S. para su inteligencia,
 y efectos convenientes al cumplimiento de la
 N. Cedula de 22 de Agosto ultimo, de que
 acompaño a V. S. 60. exemplares que se
 enviara distribuir a las Justicias de esta
 Provincia, debiendo subministrarse a di-
 cha Tropa la asistencia y auxilios que
 necesite; y al expresado Comandante y
 Oficiales, que tubiere por convenientes
 destacar, todas las noticias conducentes
 para su gobierno en el desempeño de su
 Comision, todo con arreglo a lo que S. M.
 manda.

Dios guarde a V. S. m. d. Coruña
 22. de Octubre de 1814.

Felipe de S. Marco

N. y d. Ciudad de Betanzos.

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

Por^o consue^o Ay a 28 de D^o de 1814

Mediante q^e el J^o Correo
Provdte de este Ay^o ha acordado ya
alca^o Just^o de la Pro^o. de ord^o del
Consejo de Castilla la R^o L^o de d^o de
q^e abla este oficio: Tuntese al Libro
Corre de Ay^o con uno de los Eje^o
plares y se tenga presente p^o el J^o
Cumplimto de los mas particulares
q^e Comprende. Lo Decretaron S^o
los sres Just^o y Regimto de esta C^o
N^o y vii S^o Ciudad q^e firmaron

Perez ~~Plancha~~ ~~Antonio~~ ~~Gil~~

~~Garcia~~ ~~Correio~~ ~~Gonzalez~~

da
on
Garcia



Para despachos de oficio quatro ~~...~~
SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Relacion q. damos nosotros Rogue Ferrn., Antonio Barros
Fran. Diz Maestros de Canteria y ^{nos} Manposteria, vez. de la
Ciudad, de los gastos q. tubo de coste la echura de la Calle
de Clerigos de esta propia Ciudad q. p. la ruina q. en el
se podia subsistir tanto a las gentes como a los Carros q.
p. ella transitaban, se mandó hacer p. esta M. Y. C.
y con cuya obra ha corrido p. disposicion de la misma
Dom. Ant. Vazq. uno de los Diputados de Abastos de
lla, y son los siguientes - - - - -

Pumeram. ..

1a. Por trece dias de trabajo q. los mismos tres Maestros
hemos ocupado en la citada obra, somos acredores a
a la cantidad de trescientos noventa r. - - - - - 390

2a. ... A sum. nos consta q. Caridad Vazq., Juan No-
queira, Sebastian Vazquez, Josefa Gonz., Dominga
Rey y otras Mozas y muchachos q. nos han ser-
vido durante chos. trece dias de peones p. condu-
cir los materiales de donde los han de porta-
do los Carreteros Piedra del Rio, y trece dias
carrajo en mucha cantidad p. el terraplén
de dha Calle q. ha sido preciso conducir, se
gastó en ello y pago de Salarios, doscientos diez r. 210

Cuyas partidas componen la cantidad de seis
cientos r. vellon - - - - - 600

la qual cantidad nos satisfizo D. Domingo Vazquez
excepto cinquenta r. q. cum. nos restan y ofrece p.
gamos luego q. sea resarcido de dha cantidad

La qual Relacion de gastos es cierta y verdadera
y como tal le formamos y damos a dho. D. Do-
mingo Antonio Vasq. p. el uso q. le reportare
sin perjuicio de reclamar los cinco r. ^{ta} Estado S.
y lo firmo yo el Barrios y no el Ferrer y Dize p.
no saber, hazelo a mo. luego un test. de los
pues q. lo son Vicente Lamon, D. Fran. Ruido
y D. Vicente Monten. ^{no nos} de esta Ciudad es-
tando en ella a 28 de Sept. de 1814 #

Antonio Barrios
Dize

Como r. y Ferrer
Vicente Monten. #

B S

M. V. S.

Don. Antonio Vasq. Uno de los Diputados
de Abastos de esta m. y L. Ciu. Dire. de S.
que a conseq. de las facultades que se le han con-
cedido, ha corrido con la Construcion de la Calle
que se llama la Relacion de arriba, para la qual
ha desembolsado el importe q. ella contiene
demodo q. hauiendole entreg. Cinco Vecinos de
dha Calle ochenta y cinco r., y D. Baltasar
Candido Golpe Ciento y siete, y montan han-
das Cantidad es Ciento noventa y dos r., y el
dudoso se quedan en mi favor quatrocientos y
ochenta r., con obligar q. hago sepagan a los Ma-
estros seg. dha Cantidad los Cinquenta r.

que a un solo adeudan, y no siendo justo, que agra
los, yo estemos mas tiempo por Cobran' d' hoy r
porte, a fin de leguarlo. Verd' am. a V. S.

Sup. V. S. mandan q. se quenta de los
cuatro mil m q. el 99. de bra p. con pensacion de
Calle y fuentes en cada un año, o de las m
del Junco, Semebats faga y en tre que cha Ca
edad de los quatrocientos y ochom, q. estoy
pronto apomen en el de bra m. q. se librame e
Comperente q. en que ad mas se seno
Verd' am. favor el sup. Det. 8. 26 de 1814

Com. Sup. a V. S. se mandan seme enter
Catorce p. pagan las Pesas menudas q. mande
ser como faltos a p. el peso de la Corrado
y q. V. S. mecomierono p. dho efecto.

Det. m. 7 de 1814

Quos enere m. la d' elaz. q. en pieren
el Diputado ex Abate D. Dom. Barquen, y allanda
min areglada ala bra que le encarg' p. en A
Acuerda se expida au favor y conua le fomen a Pa
por adra el Conespondi libram. de los quatro
V. que remita en a rrele adeudando. Lo Decretaron



Para despachos de oficio quarto ~~ave~~

**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

S.S. los ~~21~~ ²¹ de ~~Oct.~~ ^{Nov.} y ~~Nov.~~ ^{Dic.} de 1814.
Ciudad de ~~San~~ ^{San} Fernando =

Perez ~~Marquez~~ ^{Marquez} ~~Notario~~ ^{Notario} y ~~le~~ ^{le}

García ~~Comino~~ ^{Comino} ~~Port~~ ^{Port}

García ~~Comino~~ ^{Comino}

Entienda del mismo redaco ~~tercino~~ ^{tercino} y poner ~~por~~ ^{por}
Cuenta del Libranito que manda despachar

[Faint, illegible handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]